



REPORTE//AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS//RAD:11001310503620230013100//EPAMINONDAS SILVA MARTÍNEZ

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Jue 24/10/2024 10:40

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Melissa Yuliana Beltrán Peña <mbeltran@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	11001310503620230013100
DEMANDANTES:	EPAMINONDAS SILVA MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTROS
LLAMADOS:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
CASETRACKING	18368

El 21 de octubre del año 2024 se llevó a cabo ante el TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ la audiencia en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelantó en los siguientes puntos:

- A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
- B. Decisión de excepciones previas: No se presentaron.
- C. Saneamiento del litigio: No se halló circunstancia que afecte lo actuado
- D. Fijación del litigio: Esclarecer todos y cada uno de los hechos narrados en la demanda, a efectos de determinar si con fundamento en los mismos, es viable declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional efectuado por el aquí demandante, el 1 de febrero de 1997; Y si como consecuencia de lo anterior, deberá ordenarse a Protección trasladar a Colpensiones los dineros recibidos con motivo de la afiliación del actor, si Colpensiones debe recibir los dineros del actor sin solución de continuidad, lo que resulte probado Ultra y extra petita, y las costas y agencias en derecho. Adicional a ello, si habría una responsabilidad respecto de las llamadas en garantía Maprfre Seguros, Seguros Bolívar Allianz Seguros de Vida S.A. y Axa Colpatría.
- E. Decreto de pruebas. Por parte de Allianz Seguros de Vida S.A. se decretaron las pruebas documentales, el interrogatorio a la parte demandante y el testimonio de Daniela Quintero Laverde.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelante en los siguientes puntos:

A. Se realizó interrogatorio a la parte demandante, a quien se le preguntó sobre si conoce de injerencia alguna por parte de Allianz Seguros de Vida al momento de trasladarse del RPM al RAIS, cosa que fue respondida negativamente. A la RL de Colfondos S.A. se le preguntó si conocía de alguna comunicación realizada por Allianz Seguros de Vida con la demandante, lo que fue contestado sin constarle.

B. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantía; especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente el cumplimiento de las obligaciones y deberes contractuales por parte de la aseguradora en lo que respecta al caso de la demandante por cuenta del pago realizado a la AFP del capital restante para financiar la pensión. Se reiteró la buena fe de la compañía y que la misma no estaba llamada a responder por la falta de actos acuciosos por parte de la AFP para evitar la descapitalización de la CAI de la demandante, y se estableció como improcedente el cargo a la aseguradora de conformidad con el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia.

C. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente:

- **Primero:** Declarar la ineficacia del traslado efectuado por el señor Epaminondas Silva del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, que se llevó a cabo el 1 de febrero de 1997 a través de Davivir ING, hoy Protección.
- **Segundo:** Ordenar a Colfondos a normalizar la afiliación del actor en el SIAFP y trasladar a Colpensiones los dineros de la cuenta de ahorro individual, incluyendo rendimientos y bonos pensionales debidamente indexados a la fecha de su pago, así como entregará el archivo en detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.
- **Tercero:** Ordenar a Colpensiones recibir e imputar, una vez recibidos los aportes, a la historia laboral del actor
- **Cuarto:** Declarar no probada la excepción de prescripción
- **Quinto:** Condenar a Protección a las costas y agencias en derecho, liquidándose en la suma de \$1,000,000
- **Sexto:** Consúltese con el superior la presente decisión a favor de Colpensiones, de acuerdo a las reglas aludidas en el artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social

D. presento recurso de apelación: PARTE DEMANDANTE: Solicitando se condene en costas a COLFONDOS como demandada y vencida en juicio, COLFONDOS, asegura haber realizado una afiliación libre y voluntaria, de modo que por parte de ella nunca se generó un engaño, pues no fue quien realizó el traslado de régimen pensional, pidiendo se de aplicación a la sentencia SU107 de 2024. Respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, y siguiendo las directrices dadas por el área de laboral, se solicitó en primera medida la adición de la sentencia con el fin de añadir condena en costas a favor de la compañía por haber sido vencedora frente al llamamiento en garantía, la cual fue negada, sin mayor explicación. Bajo ese entendido, se procedió a interponer recurso de apelación argumentando el deber procesal de imponer costas a la parte que resistió las pretensiones como fue el caso de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA bajo los derroteros del Art. 365 del Código General del Proceso, aunado al hecho de que la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral ha establecido que las costas procesales son de obligatorio cumplimiento para el juzgador de instancia por estar contenidas en una disposición legal, por lo que era procedente su aplicación, solicitando al Tribunal Superior adicionar la providencia con el fin de reconocer costas procesales a favor de la compañía.

Tiempo empleado: Dos horas.

CAD GHA: Por favor cargar correo anexo al presente. Muchas gracias.

Dependencia: Para incorporación de la segunda instancia a la vigilancia. Muchas gracias.

Con un cordial saludo,



Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.